



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca, veintinueve (29) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Pasa a Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, identificado con Nit. número 860.034.313-7, hoy representado por la abogada **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 30.294.395, y portadora de la Tarjeta Profesional N° 139.985 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra de **SUPERMERCADOS LA SEXTA S.A.S.**, identificado con Nit. número 900.634.513-2 y del señor **HEBERT PIZARRO QUINTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 4.712.056, en el cual, mediante auto del 22 de febrero de hogaño se programó fecha para adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, empero, la apoderada solicitó reprogramar la audiencia por tener otra programada con antelación para la misma fecha.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 372 del Código General del Proceso señala el estadio procesal para fijar fecha para realizar la audiencia inicial, sin embargo, no indica el trámite en caso de que se solicite reprogramar para otra fecha la audiencia, en virtud de ello se debe recurrir a la lógica y la sana crítica, como criterio auxiliar del derecho, es de ahí que es entendible la situación que plantea la togada y siendo que aportó prueba del motivo en el que sustentó su petición, se accederá a lo solicitado

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: FÍJAR nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar el día doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 A.M).

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que a la diligencia antes reprogramada deben concurrir personalmente, pues deben rendir interrogatorio de parte y se les instará para que concilien sus diferencias y en el evento de no ser posible, se procederá conforme a derecho. Además, se advierte que a esta diligencia deben concurrir sus apoderados. Igualmente, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes de ser pertinentes, conducentes y útiles.

TERCERO: DAR a conocer a los interesados que su inasistencia injustificada a la diligencia antes decretada será sancionada conforme a la normatividad vigente, es decir, se aplicaran las presunciones y multas que establece la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO